

**ANT.:** Transferencia de  
concesión de radiodifusión  
señal distintiva XQB-103  
de San Felipe, entre  
Compañía Chilena de  
Comunicaciones S.A. y  
Pontificia Universidad  
Católica de Chile.  
Rol FNE ILP 1044-24.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 25 de octubre de 2024.**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (“**Ley N°19.733**”), informo a Ud. lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 16 de septiembre de 2024, ingreso correlativo N°56.483–2024 (“**Solicitud**”), Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., Rol Único Tributario N°94.795.000–2 (“**Cedente**”) solicitó a la Fiscalía Nacional Económica que informe favorablemente la transferencia de una concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (“**FM**”), señal distintiva XQB-103 de su propiedad, a favor de Pontificia Universidad Católica de Chile, Rol Único Tributario N°81.698.900-0 (“**Adquirente**”, y a todo, “**Operación**”).
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
  - (i) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQB-103, correspondiente a la localidad de San Felipe, Región de Valparaíso, frecuencia 93,3 MHz, potencia 250 watts, otorgada por Decreto Supremo N°184 de fecha 9 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de noviembre de 1994, y renovada

por Decreto Supremo N°147 de fecha 26 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de agosto de 2019 (“**Concesión**”).

- (ii) Que la Adquirente declara bajo juramento tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria de forma directa o a través de sus personas relacionadas<sup>1</sup>, mencionando las siguientes señales de radiodifusión sonora indicadas en la Tabla N°1<sup>2</sup>:

**Tabla N°1: Concesiones de radiodifusión en las que tiene interés la Adquirente<sup>3</sup>**

Señal distintiva	Frecuencia principal	Región	Zona de servicio
XQB-053	97.7 MHz	Metropolitana	Santiago
XQA-274	106.3 MHz	De Coquimbo	La Serena
XQD-446	100.5 MHz	De la Araucanía	Villarrica
XQD-326	90.7 MHz	De los Lagos	Osorno
XQD-133	106.1 MHz	De los Ríos	Valdivia
XQB-048	102.1 MHz	De Valparaíso	Viña del Mar

**Fuente:** Declaración jurada de la Adquirente y registro de concesiones vigentes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (“**SUBTEL**”), actualizado a septiembre de 2024.

- (iii) Que la Adquirente declara no contar con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica<sup>4</sup>.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía Nacional Económica emitir el informe previo que requieren para transferir la Concesión objeto de la Operación.

## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis, de acuerdo con la información aportada bajo juramento por la Adquirente y considerando además la información pública tenida a la vista por esta División, la Adquirente posee un interés actual en señales de radiodifusión sonora en FM, por lo que esta División debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en los niveles de concentración, debido al traspaso de la Concesión.

<sup>1</sup> En los términos de los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

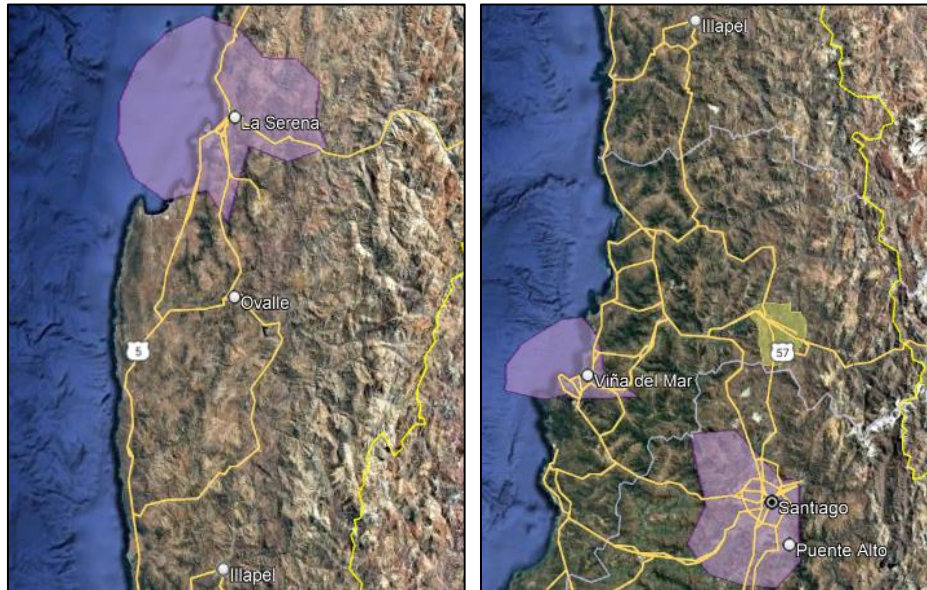
<sup>2</sup> La falta de interés de la Adquirente en medios de comunicación adicionales a los declarados fue corroborada en base registros internos y la información publicada en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizada al mes de septiembre del año 2024, disponible en: <[https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2024/10/Actualiza\\_septiembre\\_2024\\_web.xlsx](https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2024/10/Actualiza_septiembre_2024_web.xlsx)> [última visita: 25 de octubre de 2024].

<sup>3</sup> A mayor abundamiento, todas las señales distintivas listadas en la Tabla N°1 corresponden a emisiones de radiodifusión sonora en FM.

<sup>4</sup> Lo cual fue confirmado en base a registros internos a la fecha de la emisión del presente Informe.

6. Como se observa en la Imagen N°1, no existiría superposición geográfica de la Concesión, señal distintiva XQB-103 (indicada con color amarillo), con las concesiones en las que posee interés la Adquirente ubicadas en la misma región o en regiones aledañas (indicadas con color morado).

**Imagen N°1: Alcance geográfico de la Concesión y de las concesiones de la Adquirente**



**Fuente:** Archivo KMZ – Zonas de Servicios Concesiones FM y RCC publicado por la SUBTEL<sup>5</sup>.

7. Que, sobre la base del análisis anterior, considerando que no existe un traslape geográfico entre las concesiones del Adquirente y la Concesión, es posible concluir que la Operación no implica un aumento en la concentración que tenga la aptitud para reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados.

**III. CONCLUSIÓN**

8. Debido a todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación informada no produce efectos negativos en la competencia, ya que no generará un incremento en la concentración en los mercados involucrados.
9. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente<sup>6</sup>.

**VICENTE LAGOS TORO  
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

FSI

<sup>5</sup> Actualizado a enero de 2024, disponible en: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última visita: 25 de octubre de 2024].

<sup>6</sup> El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía Nacional Económica se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 4 de noviembre de 2024.